

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa.-

La señora Rosa Victoria Valle de Bondanza, conocida por Rosa Núñez de Bondanza, hoy viuda de Bondanza, en su carácter de heredera declarada en la sucesión del señor Jacinto Bondanza Castro, quien fue conocido por Jacinto Bondanza, en su escrito de fs. 117 solicitó que se requiera a la autoridad correspondiente para que diera cumplimiento a la sentencia pronunciada en este juicio, en el sentido de reconocer a su difunto esposo los grados militares tal como se ordena en dicha sentencia y explica, que funda su petición, en el motivo de que desea demandar el beneficio o prestación que según la Ley le corresponde como cónyuge sobreviviente de un militar. Similares peticiones sobre tales derechos económicos, ha formulado mediante los escritos de fs.127, 141, y 142. Ultimamente, en su escrito de fs. 167, solicita que de conformidad con el Art. 34 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se requiera al superior jerárquico de la autoridad demandada (Ministerio de Defensa y Seguridad Pública), como lo establece el Art. 36 de la misma Ley a fin de que haga cumplir la sentencia.

Antes de resolver sobre esta última petición, debe hacerse las siguientes consideraciones: la sentencia cuyo cumplimiento se pide, fue pronunciada a las doce horas del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y en ella se ordena como medida para restablecer el derecho violado, que la autoridad demandada debe emitir los Acuerdos correspondientes y comunicarlos mediante orden general, otorgándole al señor Bondanza Castro el reconocimiento de los grados militares, relacionados en el literal b) del fallo y en la forma que se indica en el mismo. Ocurre que como la sentencia pronunciada fue notificada el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete y el señor Bondanza falleció un día antes, la autoridad demandada ha expresado en síntesis, sobre este aspecto (fs. 136), que la sentencia pronunciada no fue posible cumplirla por cuanto la legislación militar en materia de ascensos, no contempla en manera alguna el otorgamiento de grados o el ascenso en favor de personas fallecidas; y que no existe, el otorgamiento de grados postmortem.

Es necesario señalar, que la sentencia únicamente reconoce la existencia del derecho subjetivo de que el señor Bondanza es titular; que cuando se pronunció aún no había ocurrido su

muerte; y que por no admitir más recursos, cuando el expresado señor Bondanza falleció, solamente estaba pendiente la notificación y remisión de la correspondiente certificación a la autoridad demandada, para su debido cumplimiento dentro de los treinta días posteriores al recibo de esta última. Art. 34 L. J. C. A.—

En efecto el Art. 48 de la Ley de Ascensos Militares vigente al momento de otorgarse los derechos que la sentencia le reconoce al mencionado señor Bondanza, creó un Escalafón Especial de la Aviación Salvadoreña, en su rama militar que fue el que benefició al señor Bondanza, y como los supuestos de hecho exigidos por ese Escalafón Especial fueron satisfechos, la sentencia declarativa de mérito tuvo asidero legal en esas circunstancias para ser favorable al señor Bondanza. Si bien se trata de una legislación ahora superada, su aplicación es correcta para regular situaciones que ocurrieron dentro de su vigencia, como es el caso del señor Bondanza; y según esa legislación, lo que ha faltado es únicamente el acuerdo oficial ordenado en la sentencia.

Referente a lo que reclama la señora viuda de Bondanza cabe aclarar que no es el derecho al grado o título que a su causante corresponde, lo que sólo podría ser ejercido por éste por ser aquél de carácter personal e intransmisible, sino el de obtener un derecho patrimonial derivado de dicha situación, o sea del reconocimiento de determinado grado militar. En este sentido, salvo razones de prescripción o modalidades que condicionen el expresado derecho patrimonial, el incumplimiento de la sentencia no debe ni puede por sí sola, ser causa nugatoria del goce de ese derecho.

En atención a lo expuesto, la sentencia pronunciada por esta Sala debe cumplirse en la forma que en la misma se indica, reconociendo mediante Orden General los grados militares que la Ley aplicada concedió al señor Jacinto Bondanza Castro por cumplir con los requisitos que la misma Ley exigió, para el solo efecto de que la señora viuda de Bondanza pueda optar al goce del derecho patrimonial que alega corresponderle.

Por lo anterior, SE RESUELVE: requiérese al superior jerárquico inmediato de la autoridad demandada, (Ministerio de Defensa y Seguridad Pública), señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, tal como lo ha pedido la parte interesada, para que haga cumplir la sentencia que se ha venido relacionando, en vista de que ha transcurrido el término que la Ley señala para ello y la autoridad demandada no ha procedido a dicho cumplimiento Art. 36 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- NOTIFIQUESE.- Enmendado: Ley-Vale.-

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.